

## MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Apatzingán, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

### OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

### ALCANCE

|                                                                  |             |            |
|------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| Universo                                                         | 484,497,249 | pesos      |
| a) Recurso de Origen Federal                                     | 396,206,499 | pesos      |
| b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios<br>(Ingresos de Gestión) | 88,290,750  | pesos      |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e<br>Ingresos Propios)  | 88,290,750  | pesos      |
| Muestra Auditada                                                 | 21,148,282  | pesos      |
| Representatividad de la muestra                                  | 24          | por ciento |

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 88 millones 290 mil 750 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 43 millones 104 mil 165 pesos, lo que representa el 49 por ciento.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
  - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
  - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
  - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizados conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

## 2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

## 3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

#### 4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

##### 4.1. Servicios Personales

- 4.1.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.

- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

#### 5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## 6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1 Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2 Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada; así mismo verificar que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.
- 6.3 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

## 7.1. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación, actualización y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la

Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

**8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**

- 8.1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

**9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**

| No. | NOMBRE | CARGO   |
|-----|--------|---------|
| 1   |        | Auditor |
| 2   |        | Auditor |

## EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 150/PM72025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

### 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la muestra seleccionada de las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, se identificaron cargos en las cuentas 5135-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos y 5241-44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales, los cuales se contabilizaron de manera errónea, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estos registros corresponden a la cuenta contable 5112-12201 Sueldos Base al Personal Eventual.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; y Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma del 13 de diciembre de 2024.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 135/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 134/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, signado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Secretario de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, manifestando lo siguiente: *"... le solicito sean revisados y analizados estos registros, con la finalidad de que futuros eventos con características similares seas registrados de acuerdo a lo estipulado ..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la información contable relativa al gasto, se registre de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, y al

Clasificador por Objeto del Gasto, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**1.2.** Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.3.** Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.4.** Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.5.** Se verificaron que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.6.** Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada, no se encontró debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 1.8.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así como a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 38 millones 911 mil 893 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 136/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 278/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, signado por el Síndico Municipal y dirigido al Secretario de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifiesta lo siguiente: "... me dirijo a usted para solicitarle se anexen los siguientes puntos para que en la próxima reunión de cabildo sean aprobados: ... Presentación, análisis y en su aprobación de la baja de los bienes muebles... análisis y aprobación de la baja de los vehículos chatarra...".

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación entre el inventario físico y el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**1.9.** Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se hayan encontrado considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existieron baja de bienes, se confirmó que estas se encontraron reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**1.10.** Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **1.10.1 Observación Preliminar número 03**

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, Balanza de Comprobación y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, en correlación con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Punto D 1.2., párrafo

segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 137/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 y oficio número 278/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**1.11.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 1.11.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario–LDF contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo por la cantidad de 38 millones 143 mil 901 pesos, debido a que dicho balance debe ser igual o mayor a cero.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 149/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *"...nos vimos en la necesidad de realizar los gastos necesarios para cubrir la mayoría de las necesidades de los ciudadanos, y esperando que dichos gastos podrían ser solventados con los recursos del ejercicio inmediato posterior..."*. Sin anexar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal al cierre del ejercicio 2024, ni que se haya cumplido con las excepciones establecidas en la normativa aplicable, así mismo; al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio sujeto a revisión, que ya se encuentra cerrada; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

**1.12.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 1.12.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron conforme a la normativa aplicable, ya que no incluyó la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), así como la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 138/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

**2.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

**3.1.** Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**3.2.** Se verificó que no se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 3.2.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó un rezago del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 16 millones 308 mil 142 pesos; sin que se haya mostrado la evidencia de que se ha iniciado los procedimientos administrativos de ejecución, conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como evidencia de las gestiones de cobro.

## Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 párrafo segundo, de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada el día 21 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 139/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: "... le informo que la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con el Departamento de Impuesto predial realizan la gestión de cobro de los adeudos referentes al Impuesto Predial, mediante requerimientos de cobro entregados...". Adjuntando copia certificada de requerimientos de cobro dirigidos a contribuyentes con adeudo de impuesto predial, y evidencia fotográfica de expedientes de requerimientos de cobro.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se han iniciado procedimientos administrativos de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

**3.3.** Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 4. Ejercicio y Destino de los Recursos

### 4.1. Servicios Personales

**4.1.1.** Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.2.** Se verificó que no hubo cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### 4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos, no se encontró evidencia documental de la presentación y entero de las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así mismo, se detectó en la cuenta contable 2117-02-024-004 Cuotas ISSSTE, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio fiscal 2024, por un monto de 7 millones 92 mil 242 pesos.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12, 21 párrafos segundo, cuarto y 22 de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 12 y 16 de los Lineamientos para realizar el entero de cuotas y aportaciones de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2021.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones y oficio número 140/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: "... se le informa que la deuda acumulada ... es una carga financiera difícil de finiquitar, es por tal motivo que se tomó la decisión, por el momento, de continuar solo con el esquema de descuentos quincenales o mensuales que realiza la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a través del Fondo General de Participaciones, adjunto al presente copia certificada del último oficio de descuento realizado ...". Adjuntando copia certificada de oficio número SFA/DOF/DTM/097-006/2025 de fecha 31 de octubre de 2025, signado por el director de operación financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y dirigido a la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, en el cual se le informa del monto correspondiente al municipio por concepto de Fondo General de Participaciones, el cual incluye deducciones por concepto de ISSSTE, en 2 fojas certificadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se están cubriendo las aportaciones, cuotas y descuentos de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de deducciones realizadas al monto que recibe mensualmente por concepto de Fondo General de Participaciones la Entidad Fiscalizada; por medio de la Secretaría de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

#### 4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó ni enteró los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 141/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *"...se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar la omisión de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), ya que dicha facultad se encuentra asignada a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la cual hará los procedimientos que correspondan. ....". Sin adjuntar documentación adicional.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio

de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

#### 4.1.2.3 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 142/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *"... se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), ya que dicha facultad se encuentra asignada a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la cual hará los procedimientos que correspondan. ...."*. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio

de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

#### 4.1.2.4 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis al Analítico Histórico de la Cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2024, existe un saldo por 25 millones 726 mil 733 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, el cual se encuentra pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria.

#### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero fracción V, 94 fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99 párrafo primero fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 143/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *"...se puede concluir que la autoridad fiscalizadora no tiene las facultades para observar o sancionar la omisión en la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, dicha facultad se encuentra asignada a la federación, la cual hará los procedimientos que correspondan a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ..."*. Sin adjuntar documentación adicional.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se mostró evidencia documental de que el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2024 por 25 millones 726 mil 733 pesos, por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, haya sido enterado al Servicio de Administración Tributaria, asimismo, la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, carece de validez, ya que este Órgano de Fiscalización, no está sancionando la omisión en comento, ya que solo está ejerciendo su facultad de informarla ante las instancias correspondientes; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M006/007/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

**4.1.3.** Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.4.** Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**4.1.5.** Se verificó que no se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **4.1.5.1 Observación Preliminar número 11**

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio sujeto a revisión.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 150/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, argumentaciones, oficio número 144/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación

preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

## 5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

**5.1.** Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**5.2.** Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

**6.1.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.2.** Se verificó mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes correspondieran a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encontraran en condiciones apropiadas para la operación, así como que la adquisición esté justificada y autorizada; así mismo, que los bienes adquiridos contaran con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.3.** Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**6.4.** Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## **7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**

**7.1.** Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**7.2.** Se verificó que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### **7.2.1 Observación Preliminar número 12**

De la revisión y análisis al cumplimiento normativo en relación a la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que no existe evidencia

de su revisión y actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa aplicable.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 145/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: "... se hace entrega copia certificada del acta número 14 de Sesión ... de fecha 21 de julio de 2025, en la cual queda aprobado ... el Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles ... así como el acuse de recibido por parte del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo ...". Adjuntando copia certificada de acta de cabildo número 14 de fecha 21 de julio de 2025, en la cual queda aprobado el Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y oficio número 097/PM/2025 de fecha 6 de agosto de 2025, dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con acuse de recibido de fecha 7 de agosto de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de la aprobación del Reglamento interno del Comité de Obra Pública Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada; así mismo, de la solicitud de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del mismo, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

### 7.2.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al cumplimiento normativo a la actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que no existe evidencia de su revisión y actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 146/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**7.3.** Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

**8.1.** Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, haya sido realizada en los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

### 8.1.1 Observación Preliminar número 14

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2024.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 147/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: "... se hace entrega copia certificada del oficio número 368, mediante el cual se ... entrega un ejemplar de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, las Plantillas de Personal, el Tabulador de sueldos para el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, a la Auditoría Superior de Michoacán ...". Adjuntando copia certificada del oficio mencionado en su narrativa.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental que prueba la presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, el ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

## 9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

**9.1.** Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.2.** Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas,

actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.3.** Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

**9.4.** Se verificó que no se han creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

#### **9.4.1 Observación Preliminar número 15**

Del análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

#### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número 148/PM/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, al que se adjunta 80 fojas útiles, y argumenta textualmente lo siguiente: "... se hace entrega copia certificada del ejemplar número 31 tomo CLXXII de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se publica una modificación a la estructura orgánica ... y dentro de su estructura se puede observar las áreas, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutoria ...". Adjuntando copia certificada de la publicación detallada en su narrativa.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de que se encuentran creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, como parte del Órgano Interno de Control, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 15.

### **SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES**

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 150/PM72025 de fecha 10 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

### **DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencia y/o incumplimiento del marco normativo, sobre el cual se instaurará procedimiento de investigación y se elaborará el Informe de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó el incumplimiento del Principio de Sostenibilidad Presupuestal dentro del Balance Presupuestario; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con el registro incorrecto del egreso; omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles; omisión en la elaboración y registro de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; así como omisión en la revisión y actualización del Reglamento Interno del Instituto Municipal

de Planeación, por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales, así como de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Contador Público**  
**Marco Antonio Bravo Pantoja**  
**Auditor Superior de Michoacán**

**Licenciada en Economía**  
**Karina Rosales Rodríguez**  
**Auditora Especial de Fiscalización Municipal**

Contador Público V  
Cynthia Olaya Ortiz Loeza  
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciado en Derecho

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Apatzingán, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

